

deinre mercedis.

SELLO QVARTO VEINTE
DE MAR AVE DIO AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO

que en esta Ciudad, Citán Pendientes y ou
viéren, todo el tiempo que tubiere este oficio, y
llebar los Derechos y Salarios, a El y extencion
ter, y para que queda Generalle así, todos los
Conformeis con El, y le deis el favor y ayuda, que
hubiere menester, con vuestras Personas, y Gente
sinque en ello, le pongais, ni Coniéntais poner
Embarazo, ni Contradición; Que lo por la presente
le he por recibido a este oficio, y le doí Poder
para Generalle, Como que por nosotros, o algunos, a
El, no sea admitido, no obstante qualesquiera Ley
ye, Estatuto, Ullor, y Costumbres, que se oca de
Ello tençais. I mando a las Personas, que al pre
sente tienen las Varas de mi Jurisdiccion de esta
dicha Ciudad, que luego las den y entreguen al
referido D. Juan Perez Puerto, y no ven mas
de ellas, Sól las Penas en que Caen en su exercicio
los que van de oficio sin facultad, y que Co
nozca de todos los negocios que sean cometidos
a mis Corregidores, y Juces de Residencia sus
anteriores, aunque sea fuera de su Jurisdiccion
y Conforme a las Comisiones que le fueren

